	Empresario Individual	Sociedades no mercantiles : comunidades de bienes	Sociedad limitada
Nº socios	1 mínimo 1 máximo	Es necesario un mínimo de dos comuneros.	No existe un número mínimo de socios una sola persona puede constituirla, haciendo constar documentación (sociedad unipersonal).
Responsabilidad económica	ILIMITADA. No existe distinción entre el patrimonio de la empresa y el del empresario. Si el importe de la deuda es superior al patrimonio de la empresa, el empresario responde con todo su patrimonio	La responsabilidad de los socios frente a terceros es ILIMITADA. La comunidad responde con todos sus bienes y si éstos no fuesen suficientes, con el patrimonio personal de los comuneros.	LIMITADA. La sociedad responde con todo su patrimonio, pero el socio sólo arriesga el importe de su aportación.
Capital mínimo de constitución	No hay mínimo legal	No existe aportación mínima obligatoria. Estará formado por el bien o derecho pro indiviso.	Se constituye por las aportaciones de los socios, que podrán ser en metálico, bienes o derechos, y no podrá ser inferior a 3.005,06 €. Además, deberá estar totalmente desembolsado en el momento de la constitución.
Requisitos de constitución	Ninguno, no hay obligación de inscripción en el registro mercantil	La constitución es sencilla, se realiza a través de un contrato privado, sólo es necesaria escritura pública ante un notario cuando se aporten bienes inmuebles	Se constituirá mediante otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil
Tributación	Grava su beneficio de manera variable, de acuerdo a su cuantía:	Si obtienen beneficios, pagarán el IRPF en el apartado de rendimientos derivados de actividades económicas	Tributan por el Impuesto de Sociedades.
Seguridad Social	Debe darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)	Los comuneros que sólo aporten capital no deben darse de alta en la SS. Si alguno de ellos aporta trabajo se dará de alta en el RETA. En todo caso, si se contrata a algún trabajador se dará de alta al mismo en el Régimen General de la Seguridad Social.	Si los socios tienen el control efectivo de la sociedad (participación igual o mayor al 50%) deben inscribirse en el RETA. Si carecen del control efectivo y trabajan en la sociedad se inscribirán en el Régimen General como asimilados.
Transmisibilidad de la participación en la sociedad	Al ser el único propietario, puede decidir sin contar con nadie más a quién desea transmitirla.	Independientemente del uso conjunto de la cosa o derecho se reconoce la existencia de un derecho individual. Todo miembro de la comunidad tiene la plena propiedad de la parte que le corresponde.	Únicamente es libre si el comprador es cónyuge, ascendiente, descendiente o sociedad del grupo, estando limitado al consentimiento de la Junta en el resto de los casos.
Nombre	La denominación de la empresa individual es el nombre de al persona física, aunque se puede actuar con un nombre comercial que sea diferente a nombres ya registrados.	No está regulada la denominación de la comunidad, por lo que podrá adoptar cualquier nombre, acompañado de las palabras Comunidad de Bienes o " C.B"	Su denominación no podrá ser idéntica a la de otra sociedad existente, y con el nombre deberá figurar la indicación de "Sociedad De Responsabilidad Limitada" o "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SL".